



REGLAMENTO Nº 9 REGULADOR DE LAS SUBVENCIONES QUE SEAN CONCEDIDAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES.

**APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO EL DÍA 19
DE ABRIL DEL 2000.**

**APROBADO DEFINITIVAMENTE POR EL PLENO EL
DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.**

**PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA
PROVINCIA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2000**



ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES QUE SEAN CONCEDIDAS POR LA ENTIDAD LOCAL DE SALAS DE LOS INFANTES.

Exposición de los motivos.- Esta Entidad Local viene concediendo subvenciones a distintas Asociaciones o entidades y personas físicas sin seguir un criterio objetivo, limitándose, hasta ahora, a consignar en su presupuesto municipal una cantidad destinada a estos fines, por lo que a fin de dar desarrollo reglamentario a esta facultad municipal, promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, sobre la base de lo establecido en el artículo 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril dentro de las posibilidades económicas municipales, se elabora la presente ordenanza.

Artículo 1.- Objeto La presente Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios así como el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito de esta Entidad Local, tendentes a garantizar a los ciudadanos y entidades las elementales reglas de igualdad y el acceso a estas prestaciones para los servicios y actividades que en unos casos sirvan para colaborar con las programadas por el Ayuntamiento o vengán a ocupar el espacio atribuido a la competencia local.

Asimismo desarrolla las normas de esta materia que contienen los reglamentos de desarrollo de la ley de Bases de Régimen Local

Artículo 2. – Definición. Se entenderá por subvención cualquier ayuda o auxilio económico que otorgue el órgano competente, con cargo a presupuesto municipal o cualquier otro aporte económico que cumpla la finalidad regulada en la presente Ordenanza.

Artículo 3. – Características. La subvención tendrá las siguientes características:

- Tener carácter voluntario y eventual.
- No son invocables como precedentes.

Artículo 4. – Beneficiarios. Pueden solicitar subvenciones las entidades o asociaciones sin finalidad de lucro, domiciliadas en el municipio, inscritas en el Registro General de Asociaciones; los Clubes deportivos; equipos que compitan en categorías provinciales, autonómicas y nacionales; personas físicas domiciliadas en la localidad que realicen actividades que redunden en beneficio de la entidad local, así como Entidades de carácter Estatal, sin fin de lucro, con ámbito en la localidad.

Artículo 5. – Actividades subvencionables. Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del municipio con trascendencia directa en la localidad. También podrán serlo las que se realicen fuera del municipio, necesarias para poder participar en intercambios, concursos, campeonatos, conducentes a una mayor expansión de nuestras capacidades y/o de nuestra cultura.



Artículo 6. – consignación. El Pleno consignará una cantidad anual en su presupuesto para atender las actividades subvencionables, distribuyéndose su importe entre ellas.

Artículo 7. - documentación. Los peticionarios a que se refiere el Artículo 4, habrán de presentar la siguiente documentación:

1. Instancia firmada, por quién tenga concedida la delegación, en la que hará constar el nombre de la Asociación y el tipo de actuaciones para las que solicita la subvención.
2. Memoria y presupuesto detallado de la/las actuaciones para las que se solicita la subvención.
3. Fotocopia del documento acreditativo de estar inscrito en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León.
4. Se aportará documento acreditativo de sí se han solicitado otras ayudas o subvenciones.
5. En el caso de personas físicas y Entidades Públicas se deberán presentar los documentos 2 y 4 e instancia firmada por la persona o personas físicas o el representante de la Entidad Pública en la que se hagan constar las actuaciones por las que se solicita la subvención.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se presentará en el Registro del Ayuntamiento en la primera quincena del mes de marzo.

Artículo 8. – Procedimiento. Una vez analizadas las solicitudes por la Comisión informativa correspondiente, ésta formulará propuesta de resolución, previo informe de la Intervención de fondos de crédito disponibles, resolviendo el Pleno de la Corporación, antes del 30 del mes de junio de cada año.

Se controlará que los preceptores estén al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Artículo 9. – realización. Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión; quedando sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda que la actividad se ejecuta con subvención del Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Artículo 10. – Afectación a destino. Queda expresamente prohibido cambiar el destino de la subvención, lo que originará la pérdida de dicha ayuda; así como el incumplimiento del contenido de la Ordenanza.

Artículo 11. –Justificación. Para percibir las subvenciones concedidas será imprescindible haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

1. Memoria detallada de las actividades realizadas, debiendo figurar como colaborador de las actividades el Ayuntamiento.
2. Instancia dirigida al Alcalde solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.
3. Certificado expedido por el secretario de la Asociación o de la Entidad Pública, o declaración responsable de la persona física, acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas.



4. Facturas que cubran el importe total de la subvención concedida. Estas habrán de reunir los requisitos siguientes: Ser original o fotocopia compulsada por el Secretario de la Corporación, completas desde el punto de vista legal, estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención, contener el NIF del preceptor, el sello de la casa suministradora y firma de ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

Artículo 12. - La documentación justificativa sobre el pago se presentará dentro de los treinta días siguientes de la realización de la última actividad y la aprobación y pago, en su caso corresponderá al Alcalde, que podrá reducir la subvención hasta llegar al 50% de los gastos realmente producidos, si estos fuesen inferiores al doble de la subvención recibida.

Disposición Transitoria. Durante el año de su publicación, no se aplicarán las disposiciones sobre los meses de solicitud y resolución.

Disposición final.- La presente Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de septiembre de 2000 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.